

[CARTA DE REMISIÓN DE LA NOTA INFORMATIVA
SOBRE LA REFORMA DE LAS SANCIONES DIRIGIDA A LOS PRESTATARIOS]

Estimado/a Sr./Sra. _____:

Nos complace enviarle la nota informativa adjunta referida a las reformas al régimen de sanciones del Banco Mundial, aprobadas por el Directorio Ejecutivo el 1 de agosto de 2006.

Dichas reformas comprenden: i) la ampliación del régimen de sanciones más allá de la esfera de las adquisiciones, a fin de abarcar en forma más general el fraude y la corrupción que pudieran surgir en relación con el uso de los fondos de los préstamos del Banco durante la preparación y/o ejecución de proyectos de inversión financiados por el Banco, y ii) la consideración de las “prácticas obstructivas” como faltas punibles en sí mismas.

Además, se han aprobado las nuevas Normas contra la corrupción, que pasarán a formar parte del marco legal de las operaciones de inversión del Banco. Al igual que las Normas sobre adquisiciones y las Normas para la contratación de consultores, las Normas contra la corrupción se incorporarán mediante referencia en los convenios legales que se celebren para todos los proyectos de inversión. Asimismo, se han reforzado los recursos contractuales relativos al fraude y la corrupción que se establecen en las Condiciones Generales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y de la Asociación Internacional de Fomento (AIF).

El nuevo régimen de sanciones y las modificaciones conexas del marco legal de las operaciones del Banco se aplican a todos los proyectos de inversión financiados por el Banco cuya nota de la idea del proyecto se haya emitido el 15 de octubre de 2006 o con posterioridad a esa fecha.

ANEXO A: REFORMA DE LAS SANCIONES: COMPARACIÓN ENTRE LAS DEFINICIONES NUEVAS Y ANTERIORES DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN

	Definición anterior	Nueva definición	Comentario(s) sobre la justificación y/el efecto del cambio
Práctica corrupta	<p>El ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud</p> <p>en forma directa o indirecta de cualquier cosa de valor</p> <p>con el fin de influir en la actuación de un funcionario público (incluidos el personal del Banco Mundial y los empleados de otras organizaciones que adopten o revisen las decisiones referentes a las adquisiciones)</p> <p>en el proceso de las adquisiciones o de la ejecución de contratos.</p>	<p>El ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud</p> <p>en forma directa o indirecta de cualquier cosa de valor</p> <p>con el fin de influir indebidamente en la actuación de otra parte</p> <p>[En las Normas contra la corrupción se indica el contexto para incluir a los receptores de fondos de préstamos que intervienen en relación la preparación o</p>	<p>Ningún cambio</p> <p>Ningún cambio. Ningún cambio.</p> <p>La finalidad se disocia del contexto de las adquisiciones.</p> <p>Se incorpora el requisito de que la influencia sea “indebida”.</p> <p>El “objetivo” de la práctica corrupta es “otra parte”—en vez de un “funcionario público”— para incluir a otras partes (por ejemplo, ONG, intermediarios financieros) en el contexto del BIRF y la AIF.</p> <p>Se incluye la “corrupción privada” en el contexto de la CFI, el OMGI y las garantías parciales de riesgo (GPR).</p> <p>En la definición propuesta no se menciona el contexto, que se incluye en la Normas contra la corrupción (para el BIRF y la AIF) y en la nota explicativa (para la CFI, el OMGI y las GPR)</p> <p>El contexto no es ya el de las adquisiciones sino el uso de los fondos del préstamo en general.</p>

		ejecución de un proyecto financiado por el Banco.	
Práctica fraudulenta	<p>Tergiversación u omisión de los hechos</p> <p>con el fin de influir en un proceso de adquisición o en la ejecución de un contrato</p>	<p>Cualquier acción u omisión, incluida una declaración fraudulenta,</p> <p>que a sabiendas o temerariamente induzca o intente inducir a error</p> <p>a una parte</p> <p>con el propósito de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o de eludir una obligación</p>	<p>Ningún cambio sustantivo. Se aclara que en la práctica fraudulenta se puede incluir un comportamiento (por ejemplo, una actuación u omisión) así como una comunicación.</p> <p>Se agrega el requisito de que el acto u omisión debe inducir o tratar de inducir a error.</p> <p>Se agrega el requisito de que el autor debe inducir a error “a sabiendas o temerariamente”, es decir, que, o bien sabe que la información o la impresión que se transmite es falsa, o bien da muestras de indiferencia temeraria acerca de si es verdadera o falsa. La mera inexactitud de dicha información o impresión, debida a negligencia simple, no basta para constituir una práctica fraudulenta. De hecho, ningún cambio, ya que en la definición actual no se identifica un “blanco”</p> <p>La finalidad de la práctica fraudulenta se disocia del contexto de las adquisiciones.</p>
Práctica coercitiva	<p>El daño o amenaza de dañar,</p> <p>directa o indirectamente,</p> <p>a las personas o sus bienes,</p>	<p>El impedimento o daño, o amenaza de causar impedimento o daño,</p> <p>en forma directa o indirecta,</p> <p>a una parte o a sus bienes</p>	<p>Al “daño” se agrega el “impedimento”; es decir, la coerción puede consistir en impedir que la parte que la sufre reciba un beneficio que, de lo contrario, podría percibir. [No es un cambio sustantivo, sino una aclaración de las formas que puede adoptar el “daño”.]</p> <p>Ningún cambio.</p> <p>Ningún cambio sustantivo.</p>

	para influir en su participación en un proceso de adquisición o condicionar la ejecución de un contrato	con el propósito de influir indebidamente en la actuación de una parte.	El objetivo se disocia del contexto de las adquisiciones. Como en el caso de la “práctica corrupta”.
Práctica colusoria	Plan o arreglo de dos o más licitantes, con o sin conocimiento del Prestatario, con el fin de establecer precios de licitación en niveles artificiales, no competitivos.	Arreglo entre dos o más partes para conseguir un fin irregular, como influir indebidamente en la actuación de otra parte.	Ningún cambio sustantivo. Los posibles autores se disocian del contexto de las adquisiciones. En las Normas contra la corrupción se prevé que al menos una de las partes (es decir, la parte sancionada) debe ser receptora de fondos del préstamo. La supresión no implica ningún cambio sustantivo. La finalidad se disocia del contexto de las adquisiciones (por ejemplo, la manipulación de las licitaciones), como en las prácticas corruptas, fraudulentas y coercitivas.

ANEXO B

NORMAS

para la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en proyectos financiados con préstamos del BIRF y créditos y donaciones de la AIF

15 de octubre de 2006

Objetivo y principios generales

1. Estas Normas tienen como objetivo prevenir y combatir el fraude y la corrupción que pueda producirse en relación con el uso de los fondos del financiamiento otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) o la Asociación Internacional de Fomento (AIF) durante la preparación y/o ejecución de proyectos de inversión financiados por el BIRF/AIF. En ellas se establecen los principios generales, requisitos y sanciones aplicables a las personas y entidades que reciben esos fondos, son responsables de su depósito o transferencia o toman decisiones relativas a su uso o influyen en ellas.
2. Todas las personas y entidades mencionadas en el párrafo 1 *supra* deben dar muestras del máximo rigor ético. En particular, todas esas personas y entidades deben adoptar las medidas adecuadas para prevenir y combatir el fraude y la corrupción, y abstenerse de practicar el fraude y la corrupción en relación con el uso de los fondos del financiamiento otorgado por el BIRF o la AIF.

Consideraciones jurídicas

3. El Acuerdo de Préstamo¹ en el que se estipula un Préstamo² regula las relaciones jurídicas entre el Prestatario³ y el Banco⁴ con respecto a un proyecto determinado para el

¹ Cuando en las presentes Normas se hace referencia a un “Acuerdo de préstamo” se incluyen los siguientes tipos de instrumento: Acuerdo de garantía en que se prevea una garantía de un Préstamo del BIRF por un País Miembro, Acuerdo de financiamiento en que se otorgue un Crédito o Donación de la AIF, acuerdo en que se prevea la concesión de un adelanto para la preparación de un proyecto o una Donación del Fondo para el desarrollo institucional, Acuerdo de donación de fondos en que se otorgue una Donación de fondos fiduciarios ejecutada por el receptor en los casos en que las presentes Normas sean aplicables a dicho acuerdo, y Acuerdo de proyecto con una Entidad a cargo de la ejecución del Proyecto en relación con un préstamo del BIRF o un crédito o donación de la AIF.

² Cuando se hace referencia a los “Préstamos” se incluyen los préstamos del BIRF así como los créditos y donaciones de la AIF, los adelantos para la preparación de proyectos, las donaciones del Fondo para el desarrollo institucional y donaciones de fondos fiduciarios ejercitadas por los receptores con destino a proyectos a los que sean aplicables las presentes Normas en virtud del acuerdo en que se prevé dicha donación, pero se excluye el financiamiento para políticas de desarrollo, a no ser que el Banco convenga con el Prestatario las finalidades especificadas para las que podrán utilizarse los fondos del préstamo.

³ Cuando en las presentes Normas se hace referencia al “Prestatario” se incluye el receptor de una donación. En algunos casos, un Préstamo del BIRF puede otorgarse a una entidad distinta del País Miembro. En tales casos, cuando se hace referencia al “Prestatario” se incluye el País Miembro en calidad de Garante del Préstamo, a no ser que el contexto requiera otra cosa. En ciertos casos, el proyecto, o parte del mismo, es realizado por una Entidad a cargo de la ejecución del Proyecto con la que el Banco ha concertado un Acuerdo de Proyecto. En tales casos, cuando en las presentes Normas se hace referencia al “Prestatario” se incluye la Entidad a cargo de la ejecución del Proyecto, en la forma definida en el Acuerdo de préstamo.

⁴ Cuando en las presentes Normas se hace referencia al “Banco” se incluyen tanto el BIRF como la AIF.

que se otorga el Préstamo. La responsabilidad de la ejecución del proyecto⁵ en el marco del Acuerdo de Préstamo, con inclusión del uso de los fondos del Préstamo, recae sobre el Prestatario. El Banco, por su parte, tiene el deber fiduciario, en virtud de su Convenio Constitutivo de “tomar disposiciones a fin de asegurar que el importe de un préstamo se destine únicamente a los fines autorizados, teniendo en cuenta factores de economía y eficacia, sin aceptar influencias o móviles políticos o de naturaleza no económica”⁶. Estas Normas constituyen un elemento importante de dichas disposiciones y son aplicables a la preparación y ejecución del proyecto en la forma prevista en el Acuerdo de Préstamo.

Ámbito de aplicación

4. En las siguientes disposiciones de las presentes Normas se contemplan el fraude y la corrupción que pueden producirse en relación con el uso de los fondos del Préstamo durante la preparación y ejecución de un proyecto financiado, en su totalidad o en parte, por el Banco. Abarcan el fraude y la corrupción en el desvío directo de fondos del Préstamo hacia gastos inadmisibles, así como el fraude y la corrupción cometidos con el fin de influir en una decisión relativa al uso de los fondos del Préstamo. A los efectos de las presentes Normas, se considera que dicho fraude y corrupción se producen “en relación con el uso de los fondos del Préstamo”.

5. Estas Normas se aplican al Prestatario y a todas las demás personas o entidades que reciben los fondos de Préstamo para su propio uso (por ejemplo, los “usuarios finales”), a las personas o entidades como los agentes fiscales que son responsables del depósito o transferencia de los fondos del Préstamo (independientemente de que sean o no beneficiarios de dichos fondos) y a las personas o entidades que adoptan decisiones acerca del uso de los fondos del Préstamo o influyen en ellas. Todas estas personas y entidades reciben en las presentes Normas el nombre de “receptores de los fondos del Préstamo”, independientemente de que posean o no físicamente dichos fondos⁷.

6. Los requisitos normativos específicos del Banco acerca del fraude y la corrupción relacionados con la adquisición o la ejecución de contratos referentes a mercancías, obras o servicios financiados con los fondos de un Préstamo del Banco, se contemplan en las *Normas: Adquisiciones con préstamos del BIRF y créditos de la AIF*, de mayo de 2004, revisadas en octubre de 2006 (“Normas sobre adquisiciones”) y las *Normas: Selección y contratación de consultores por prestatarios del Banco Mundial*, de mayo de 2004, revisadas en octubre de 2006 (“Normas para la contratación de consultores”). Para facilitar la referencia, en el Anexo de las presentes Normas se incluyen las secciones pertinentes de las Normas sobre adquisiciones y las Normas para la contratación de consultores.

Definiciones de prácticas que constituyen fraude y corrupción

⁵ Cuando en las presentes Normas se hace referencia al Proyecto se entiende el Proyecto en la forma definida en el Acuerdo de Préstamo.

⁶ Convenio Constitutivo del BIRF, Artículo III, Sección 5 b); Convenio Constitutivo de la AIF, Artículo V, Sección 1 g).

⁷ Algunas personas o entidades pueden incluirse en más de una de las categorías especificadas en el párrafo 5. Por ejemplo, un intermediario financiero puede recibir un pago por sus servicios, transferir fondos a los usuarios finales y adoptar decisiones referentes al uso de los fondos del préstamo o influir en ellas.

7. En las presentes Notas se contemplan las siguientes prácticas definidas cuando son realizadas por receptores de fondos de préstamos en relación con el uso de dichos fondos⁸:

“Práctica corrupta” es el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, en forma directa o indirecta, de cualquier cosa de valor con el fin de influir indebidamente en la actuación de otra parte⁹.

“Práctica fraudulenta” es cualquier acción u omisión, incluida una declaración fraudulenta, que a sabiendas o temerariamente induzca o intente inducir a error a una parte con el propósito de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o de eludir una obligación¹⁰.

“Práctica colusoria” es el arreglo entre dos o más partes para conseguir un fin irregular, como influir indebidamente en la actuación de otra parte.

“Práctica coercitiva” es el impedimento o daño, o amenaza de causar impedimento o daño, en forma directa o indirecta, a una parte o a sus bienes con el propósito de influir indebidamente en la actuación de una parte.

“Práctica obstructiva” es i) la destrucción, falsificación, alteración u ocultamiento deliberados de pruebas importantes para la investigación, o formulación de declaraciones falsas a los investigadores con la intención de impedir sustancialmente una investigación del Banco referente a acusaciones sobre prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias, y amenaza, acoso o intimidación de una parte con el propósito de impedir que dicha parte revele lo que sabe acerca de asuntos pertinentes a la investigación, o que lleve adelante la investigación, o ii) acciones con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de los derechos contractuales del Banco de realizar auditorías o acceder a información¹¹.

8. Esas prácticas, así definidas, reciben algunas veces en las presentes Normas la denominación colectiva de “fraude y corrupción”.

Acciones del prestatario para prevenir y combatir el fraude y la corrupción en el uso de los fondos del Préstamo

9. De conformidad con la finalidad y los principios generales antes señalados, el Prestatario:

a) adoptará todas las medidas pertinentes para prevenir prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias y obstructivas en relación con el uso de los fondos del

⁸ Salvo indicación en contrario en el Acuerdo de Préstamo, cuando estos términos se utilicen en dicho Acuerdo, inclusive en las Condiciones Generales aplicables, se emplean en el sentido especificado en el párrafo 7 de las presentes Normas.

⁹ Entre los ejemplos típicos de prácticas corruptas se encuentran los sobornos y las comisiones ilegales.

¹⁰ Para actuar “a sabiendas o temerariamente”, la persona que comete el acto fraudulento debe saber que la información o la impresión que transmite es falsa, o bien ser temerariamente indiferente con respecto a su veracidad. La mera inexactitud de dicha información o impresión, provocada por simple negligencia, no es suficiente para constituir una práctica fraudulenta.

¹¹ Entre esos derechos se incluyen, entre otros, los previstos en el párrafo 9 d) *infra*.

Préstamo, en particular (pero no exclusivamente) las siguientes: i) adoptar prácticas fiduciarias y administrativas y dispositivos institucionales adecuados para garantizar que los fondos del Préstamo se utilicen únicamente con los objetivos para los que se otorgó el Préstamo, y ii) velar por que todos sus representantes¹² relacionadas con el proyecto, y todos los receptores de los fondos del Proyecto con quienes concierte acuerdos relacionados con el Proyecto, reciban un ejemplar de las presentes Normas y tengan conocimiento de su contenido;

b) notificará inmediatamente al Banco toda acusación de fraude y corrupción en relación con el uso de los fondos del Préstamo de que tenga conocimiento;

c) si el Banco determina que una de las personas o entidades a las que se hace referencia en el apartado a) *supra* ha incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas en relación con el uso de los fondos del Préstamo, adoptará medidas oportunas y adecuadas, que resulten satisfactorias para el Banco, con el fin de corregir dichas prácticas cuando se produzcan;

d) incluirá en sus acuerdos con cada uno de los receptores de los fondos del Préstamo las disposiciones que el Banco pueda exigir para dar debido cumplimiento a estas Normas, en particular (pero no exclusivamente) disposiciones i) que exijan que dicho receptor se atenga a lo dispuesto en el párrafo 10 de estas Normas, ii) exijan que dicho receptor permita al Banco inspeccionar todas sus cuentas y registros y otros documentos relacionados con el proyecto y que deben mantenerse en virtud del Acuerdo de Préstamo, y que sean objeto de auditoría por el Banco, o en su nombre, iii) que establezcan la rescisión anticipada o suspensión del acuerdo por el Prestatario si el Banco declara que dicho receptor es inadmisibles de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 *infra*, y iv) que exijan la restitución por dicho receptor de todos los fondos del préstamo con respecto a los cuales se haya incurrido en fraude y corrupción;

e) cooperará plenamente con los representantes del Banco en toda investigación sobre las acusaciones de fraude y corrupción relacionadas con el uso de los fondos del préstamo, y,

f) en el caso de que el Banco declare que alguno de los receptores de los fondos del Préstamo es inadmisibles en la forma descrita en el párrafo 11 *infra*, tomará todas las medidas necesarias y adecuadas para el debido cumplimiento de dicha declaración mediante, entre otros, los siguientes procedimientos: i) ejercicio del derecho del Prestatario de rescindir anticipadamente o suspender el acuerdo entre el Prestatario y dicho receptor y/o ii) exigir la restitución.

Otros receptores de los fondos del Préstamo

10. De conformidad con el objetivo de principios generales antes expuestos, cada receptor de fondos de Préstamo que concierte un acuerdo con el Prestatario (o con otro receptor de fondos de Préstamo) en relación con el Proyecto:

¹² En las referencias de estas Normas a los “representantes” de una entidad se incluyen también sus funcionarios, oficiales, empleados y agentes.

- a) realizará sus actividades relacionadas con el proyecto de conformidad con los principios generales antes expuestos y las disposiciones de su acuerdo con el Prestatario a que se hace referencia en el apartado d) del párrafo 9 *supra*, e incluirá disposiciones similares en todos los acuerdos relacionados con el Proyecto que pueda concertar con otros receptores de fondos del Préstamo;
- b) notificará inmediatamente al Banco toda acusación de fraude y corrupción en relación con el uso de los fondos del préstamo de que tenga conocimiento;
- c) cooperará plenamente con los representantes del Banco en toda investigación sobre las acusaciones de fraude y corrupción en relación con el uso de los fondos del préstamo;
- d) adoptará todas las medidas adecuadas para prevenir prácticas corruptas, fraudulentas, colusoria y obstructivas por parte de sus representantes (en su caso) en relación con el uso de los fondos del préstamo, en particular (pero no exclusivamente) i) la adopción de prácticas fiduciarias y administrativas y dispositivos institucionales adecuados para garantizar que los fondos del préstamo se utilicen únicamente con los fines para los que se otorgó el préstamo, y ii) la comprobación de que todos sus representantes reciban un ejemplar de las presentes Normas y tengan conocimiento de su contenido;
- e) en el caso de que un representante de dicho receptor sea declarado inadmisibles de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 *infra*, tomará todas las medidas necesarias y adecuadas para el debido cumplimiento de dicha declaración mediante, entre otros, los siguientes procedimientos: exonerar a dicho representante de todos los deberes y responsabilidades en relación con el proyecto o, cuando así lo solicite el Banco o sea pertinente por alguna otra razón, rescindir su relación contractual con dicho representante, y,
- f) en el caso de que haya concertado un acuerdo relacionado con el proyecto con otra persona o entidad que sea declarada inadmisibles de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 *infra*, tomará todas las medidas necesarias y adecuadas para el debido cumplimiento de dicha declaración mediante, entre otros, los siguientes procedimientos: i) ejercicio de su derecho de rescindir anticipadamente o suspender el acuerdo entre el Prestatario y dicho receptor y/o ii) exigir la restitución.

Sanciones y medidas conexas del Banco en casos de fraude y corrupción

11. De conformidad con la finalidad y los principios generales antes señalados, el Banco tendrá derecho a adoptar las siguientes medidas:

a) sancionar a todo receptor de fondos del Préstamo¹³ distinto del País Miembro¹⁴ (y/o, si dicho receptor es una entidad y no una persona física, cualquiera de sus representantes); entre las sanciones se incluyen, en particular (pero no exclusivamente), la declaración de dicha persona o entidad como inhabilitada para recibir los fondos de cualquier préstamo otorgado por el Banco o participar de alguna otra manera en la preparación o ejecución del proyecto o de cualquier otro proyecto financiado, en su totalidad o en parte, por el Banco, si en cualquier momento el Banco comprueba¹⁵ que dicha persona o entidad ha participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas en relación con el uso de los fondos del préstamo¹⁶;

b) si el Banco determina que dicho receptor de los fondos del Préstamo es también un posible proveedor de bienes, obras o servicios, inhabilitarlo de acuerdo con el párrafo 1.8 d) de las Normas sobre adquisiciones o el párrafo 1.11 e) de las Normas para la contratación de consultores (según convenga), y

c) inhabilitar a una empresa, consultor o individuo de acuerdo con el párrafo 11 a) *supra* si dicha empresa, consultor o individuo ha sido inhabilitado de acuerdo con el párrafo 1.14 de las Normas sobre adquisiciones o el párrafo 1.22 de las Normas para la contratación de consultores.

Asuntos varios

12. Las disposiciones de las presentes Normas no limitan ninguno de los demás derechos, recursos¹⁷ u obligaciones del Banco o del Prestatario de conformidad con el Acuerdo de Préstamo o cualquier otro documento de que sean partes tanto el Banco como el Prestatario.

¹³ En el caso de los licitantes en el contexto de las adquisiciones, el Banco puede sancionar también a personas y entidades que incurran en fraude o corrupción en el proceso de solicitud para llegar a ser receptor de los fondos del Préstamo (por ejemplo, un banco que facilita documentación falsa para poder ser habilitado como intermediario en un proyecto financiado por el Banco), independientemente de que lo consiga o no.

¹⁴ En el término País Miembro se incluyen los funcionarios y empleados del gobierno nacional o de cualquiera de sus subdivisiones políticas administrativas, y las empresas y organismos de propiedad estatal que no reúnan los requisitos para licitar a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1.8 b) de las Normas sobre adquisiciones o participar de acuerdo con el 1.11 b) de las Normas para la contratación de consultores.

¹⁵ El Banco ha instituido la Junta de Sanciones, y los procedimientos conexos, con el fin de realizar dichas comprobaciones. En los procedimientos de la Junta de Sanciones se establece un conjunto completo de sanciones a las que puede recurrir el Banco.

¹⁶ En la sanción podría incluirse también, sin ninguna limitación, la restitución del monto del préstamo con respecto al cual se haya producido la conducta sancionable. El Banco podrá publicar la identidad de toda entidad inhabilitada de acuerdo con el párrafo 11.

¹⁷ En el Acuerdo de Préstamo se estipula que el Banco dispone de ciertos derechos y recursos que puede ejercer con respecto al Préstamo en casos de fraude y corrupción relacionados con el uso de los fondos del Préstamo, en las circunstancias allí descritas.

ANEXO C

REVISIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL BIRF Y LA AIF RELATIVAS AL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

(El nuevo texto aparece en letra negrita)

I. TEXTO DE LOS NUEVOS RECURSOS EN LAS CONDICIONES GENERALES¹

A. TEXTO DE LAS NUEVAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN:

Si ocurre y subsiste cualquiera de los hechos descritos en los párrafos a) hasta **m**) de la presente Sección, el Banco podrá, mediante notificación a las Partes del Préstamo, suspender en todo o en parte el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo. Tal suspensión subsistirá hasta que el hecho (o los hechos) que dio (o dieron) origen a la suspensión deje (o dejen) de existir, a menos que el Banco haya notificado a las Partes del Préstamo que el derecho a realizar retiros ha sido restablecido.

* * *

c) *Fraude y corrupción.* **En cualquier momento, el Banco compruebe que representantes del Garante o del Prestatario o de la Entidad a cargo de la ejecución del Proyecto, o cualquier otro receptor de alguno de los fondos del Préstamo, haya incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos del Préstamo, sin que el Garante o el Prestatario o la Entidad a cargo de la ejecución del Proyecto (u otro receptor) hayan adoptado oportunamente y a satisfacción del Banco las medidas necesarias para corregir esas prácticas cuando se produzcan.**

1) *Inhabilitación.* **El Banco o la Asociación haya declarado al Prestatario (distinto del País Miembro) o a la Entidad a cargo de la ejecución del Proyecto inhabilitados para recibir fondos del Préstamo otorgado por el Banco o de los créditos o donaciones otorgados por la Asociación o participar de otra manera en la preparación o ejecución de un proyecto financiado, en todo o en parte, por el Banco o la Asociación, como consecuencia de una determinación del Banco o de la Asociación de que el Prestatario o la Entidad a cargo de la ejecución del Proyecto ha incurrido en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos del Préstamo.**

B. TEXTO DE LA CAUSA AMPLIADA DE CANCELACIÓN POR EL BANCO

Si ocurre cualquiera de los hechos que se describen en los párrafos a) hasta f) de la presente sección respecto de una parte del Saldo no retirado del Préstamo, el Banco puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, dar por terminado el derecho del Prestatario a hacer retiros con respecto a dicho monto. Una vez hecha la notificación, esa suma quedará cancelada.

c) *Fraude y corrupción.* Si en cualquier momento el Banco comprueba que, con respecto a cualquier **monto de los fondos del Préstamo**, representantes **del Garante**

¹ Se introducirán revisiones semejantes en las Condiciones generales aplicables a los Créditos y Donaciones de la AIF.

o del Prestatario o de la Entidad a cargo de la ejecución del Proyecto (u otro receptor de los fondos del Préstamo) han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas, sin que **el Garante**, el Prestatario o la Entidad a cargo de la ejecución del Proyecto (u otro receptor del importe del Préstamo) hayan adoptado oportunamente y a satisfacción del Banco las medidas necesarias para **corregir esas prácticas cuando se produzcan**.

II. TEXTO DEL RECURSO AMPLIADO DE REEMBOLSO EN LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LAS DONACIONES DE LA AIF:

a) Si la Asociación comprueba que una parte del Saldo Retirado de la Donación fue utilizada de una manera que no es compatible con las disposiciones del Convenio de Financiamiento o estas Condiciones Generales, el Receptor, tras recibir una notificación de la Asociación, reembolsará dicha cantidad a la Asociación con prontitud. Tal incompatibilidad incluye, sin que la mención sea limitativa:

i) el uso de dicha cantidad para pagar un gasto que no es un Gasto admisible,
o

ii) **A) la participación en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas en relación con el uso de dicha cantidad o B) el uso de dicha cantidad para** financiar un contrato en cuya adquisición o ejecución representantes del Receptor o de la Entidad a cargo de la ejecución del Proyecto (u otro receptor de esa parte del Saldo Retirado de la Donación) han participado en **esas** prácticas, sin que, **en ninguno de los casos**, el Receptor o la Entidad a cargo de la ejecución del Proyecto (o ese otro receptor) hayan adoptado oportunamente y a satisfacción de la Asociación las medidas necesarias para **corregir esas prácticas cuando se produzcan**.

b) Salvo que la Asociación establezca otra cosa, la Asociación cancelará todos los montos reembolsados en virtud de esta sección.

ANEXO D

Se han introducido revisiones en las Normas sobre adquisiciones de mayo de 2004. Están relacionadas con los párrafos referentes a Admisibilidad y Fraude y corrupción (el resto de los párrafos y subpárrafos no ha sufrido cambios).

En dichas revisiones se incluyen pequeños cambios introducidos además de los incluidos en la primera aprobación por el Directorio del conjunto de medidas de Reforma de las Sanciones (como se indica en su Anexo D).

Normas sobre adquisiciones

Admisibilidad

1.8 d) Toda empresa que el Banco inhabilite de conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo d) del párrafo 1.14 de estas Normas o de conformidad con las políticas para combatir la corrupción del Grupo del Banco Mundial ¹ estará inhabilitada para la adjudicación de contratos financiados por el Banco durante el período que el Banco determine.

Fraude y corrupción

1.14 Es política del Banco exigir que los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de los préstamos concedidos por la institución), así como los licitantes, proveedores y contratistas y sus subcontratistas que participen en contratos financiados por el Banco, observen las más elevadas normas éticas durante el proceso de contrataciones y la ejecución de dichos contratos². A efectos del cumplimiento de esta política, el Banco:

- a) define de la siguiente manera, a los efectos de esta disposición, las expresiones que se indican a continuación:
 - i) “práctica corrupta”³ es el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, en forma directa o indirecta, de cualquier cosa de valor con el fin de influir indebidamente en la actuación de otra parte.
 - ii) “práctica fraudulenta”⁴ es cualquier acción u omisión, incluida una declaración fraudulenta, que a sabiendas o temerariamente induzca o intente

¹ Para los fines de este subpárrafo, las políticas para combatir la corrupción relevantes del Banco Mundial están establecidas en las Normas para la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en proyectos financiados con préstamos del BIRF y créditos y donaciones de la AIF y en las Normas contra la corrupción de la CFI, el OMGI y las transacciones de garantías del Banco Mundial.

² En este contexto, es impropia cualquiera acción realizada por un licitante, proveedor, contratista o subcontratista para influenciar el proceso de contratación o de ejecución de un contrato para adquirir una ventaja ilegítima.

³ Para los fines de estas Normas, “persona” se refiere a un funcionario público que actúa con relación al proceso de contratación o la ejecución del contrato. En este contexto, “funcionario público” incluye al personal del Banco Mundial y a los empleados de otras organizaciones que toman o revisan decisiones relativas a los contratos.

⁴ Para los fines de estas Normas, “persona” significa un funcionario público; los términos “beneficio” y “obligación” se refieren al proceso de contratación o a la ejecución del contrato; y la “actuación u omisión” debe estar dirigida a influenciar el proceso de contratación o la ejecución de un contrato.

inducir a error a una parte con el propósito de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o de eludir una obligación;

- iii) “práctica colusoria”⁵ es el arreglo entre dos o más partes para conseguir un fin irregular, como influir indebidamente en la actuación de otra parte;
- iv) “práctica coercitiva”⁶ es el impedimento o daño, o amenaza de causar impedimento o daño, en forma directa o indirecta, a una parte o a sus bienes con el propósito de influir indebidamente en la actuación de una parte;
- v) “práctica obstructiva” es
 - aa) la destrucción, falsificación, alteración u ocultamiento deliberados de pruebas importantes para la investigación, o formulación de declaraciones falsas a los investigadores con la intención de impedir sustancialmente una investigación del Banco referente a acusaciones sobre prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias, y amenaza, acoso o intimidación de una parte con el propósito de impedir que dicha parte revele lo que sabe acerca de asuntos pertinentes a la investigación, o que lleve adelante la investigación, o
 - bb) acciones con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de los derechos de inspección y auditoría del Banco previstos en el párrafo 1.14 e) *infra*.
- b) rechazará toda propuesta de adjudicación si determina que el licitante seleccionado para dicha adjudicación ha participado, directamente o a través de un agente, en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas para competir por el contrato de que se trate;
- c) anulará la porción del préstamo asignada a un contrato si en cualquier momento determina que los representantes del Prestatario o de un beneficiario del préstamo han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas durante el proceso de contrataciones o la ejecución de dicho contrato, sin que el Prestatario haya adoptado medidas oportunas y apropiadas, que el Banco considere satisfactorias, para corregir la situación, dirigidas a dichas prácticas cuando éstas ocurran;
- d) sancionará a una empresa o persona, inclusive inhabilitándola, en forma indefinida o durante un período determinado, para la adjudicación de un contrato financiado por el Banco si en cualquier momento determina que la empresa ha participado, directamente o a través de un agente, en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas al competir por dicho contrato o durante su ejecución, y

⁵ Para los fines de estas Normas, “personas” se refiere a los participantes en el proceso de contratación (incluidos los funcionarios públicos) que intentan establecer precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos.

⁶ Para los fines de estas Normas, “persona” se refiere a un participante en el proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

- e) tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo del Banco, se incluya una disposición que exija que los proveedores y contratistas permitan al Banco revisar las cuentas y archivos relacionados con el cumplimiento del contrato y someterlos a una verificación por auditores designados por el Banco.